



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yuly Marcela Ortiz Cano
Demandado	Rubén Darío Arango Bastidas
Radicado	05-001-31-10-010-2021-00261 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda, el Despacho resuelve INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De cara a establecer la competencia territorial en el presente caso, deberá indicarse expresamente el municipio de domicilio del menor de edad cuyos alimentos se demandan. (Arts. 90-1 y 28-2 del CGP)
2. Aclarar el hecho quinto y las pretensiones primera y segunda, en cuanto a indicar las fechas exactas en las que se hizo exigible la obligación, y la fecha a partir de la cual se liquidan los intereses moratorios, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82 numerales 4 y 5 del CGP.

Sin que sea causal de inadmisión y con miras a propiciar una lectura sencilla de la demanda, se sugiere a la apoderada organizar una tabla donde relacione las prestaciones adeudas por el demandado, las fechas de causación y exigibilidad, e incluso los intereses moratorios pretendidos. Dicha tabla la podrá ubicar tanto en el acápite de los hechos, como en el de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

DQR

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil

Juez

Juzgado 010 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3296aedb7d4c566c4cd12bb843177ac2901985645b3b7c2f24aca51a7b3c05b3**

Documento generado en 03/08/2021 03:04:49 p. m.